

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2022-00263-00  
**DEMANDANTE** : MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA  
S.A. – MI BANCO S.A. (antes BANCO COMPARTIR S.A.)  
**DEMANDADO** : JAIRO ALEXANDER GIRALDO SALAZAR  
DOMINGO ANTONIO MARTINEZ PETRO.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal a los demandados y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)      Auto Int. N°0125

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando en calidad de apoderado judicial de MIBANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. –MIBANCO S.A. (antes BANCO COMPARTIR S.A. presentó demanda ejecutiva contra JAIRO ALEXANDER GIRALDO SALAZAR y DOMINGO ANTONIO MARTÍNEZ PETRO.

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JAIRO ALEXANDER GIRALDO SALAZAR y DOMINGO ANTONIO MARTÍNEZ PETRO para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$26.444.731), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1015358, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de marzo de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a los demandados JAIRO ALEXANDER GIRALDO SALAZAR y DOMINGO ANTONIO MARTÍNEZ PETRO fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal ENVIAMOS MENASAJERIA, en fecha 11 de enero de 2023 a los correos electrónico [hugoperezorjuela@hotmail.com](mailto:hugoperezorjuela@hotmail.com) y [alexgiraldo885@gmail.com](mailto:alexgiraldo885@gmail.com) mismos que fueron informados como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Seguir** adelante la ejecución contra JAIRO ALEXANDER GIRALDO SALAZAR y DOMINGO ANTONIO MARTÍNEZ PETRO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón trescientos veintidós mil doscientos treinta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos (\$1.322.236,55), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0592fd5b9e5c2176544227e834dd5c12d1c3bcd0a6c4c457f211b9993faf9891**

Documento generado en 14/02/2023 07:38:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**